

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Este Reglamento norma las funciones del H. Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2°.- El H. Consejo Técnico es el organismo encargado de regular el funcionamiento de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica vigente.

CAPITULO II. DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 3°.- El H. Consejo Técnico, se integrará con el Director, un profesor titular y un profesor suplente, un alumno titular y un alumno suplente, por cada grado de de la licenciatura; y un profesor titular y un profesor suplente, un alumno titular y un alumno suplente por la División de Estudios de Posgrado.

Artículo 4°.- Los profesores y alumnos representantes ante el H. Consejo Técnico se elegirán por un período de dos años, como lo señala el artículo 23 de la Ley Orgánica vigente.

Artículo 5°.- La integración del Consejo Técnico se hará siguiendo los “Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros” aprobado por el H. Consejo Universitario. Considerando las características de los planes de estudio de los programas de licenciatura que ofrece la Facultad, los procesos de elección considerarán lo siguiente:

I. Para el caso de los alumnos de licenciatura, se considerará la siguiente equivalencia en créditos a grado:

Grado	Equivalencia en créditos
1	0 a 94
2	95 a 188
3	189 a 282
4	283 a 376
5	377 a 500 (470 son los créditos mínimos)

II. Para el caso de los profesores de la licenciatura, se considerará la siguiente equivalencia de grados de la licenciatura a pertenencia a una Academia. Si un profesor imparte al menos una materia de una determinada academia, se considerará como si impartiera una materia del grado equivalente.

Grado	Equivalencia en pertenencia en la Academia
1	Academia de Ciencias Básicas y Matemáticas
2	Academia de Ciencia de la Ingeniería e Ingeniería Aplicada, Área Eléctrica
3	Academia de Ciencia de la Ingeniería e Ingeniería Aplicada, Área Electrónica
4	Academia de Ciencia de la Ingeniería e Ingeniería Aplicada, Área Computación
5	Academia de Ciencias Sociales, Humanidades y Otros Cursos

CAPITULO III. FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6°.- Además de lo señalado en el artículo 47 del estatuto universitario, el Consejo Técnico tendrá las

siguientes facultades y deberes:

- I. El Consejo podrá nombrar comisiones cuando juzgue conveniente para analizar y elaborar propuestas sobre algún asunto. Las comisiones podrán ser integradas por cualquier miembro de la Facultad.
- II. Revisar periódicamente el avance de los programas y de asistencia a clases en las diferentes asignaturas, de acuerdo a la Legislación vigente.

Lo anterior con la finalidad de aplicar las estrategias que permitan el mejor cumplimiento de los programas.

Para los efectos de esta disposición, el Consejo Técnico implementará los mecanismos adecuados, para ser aplicados durante el ciclo escolar; así mismo al finalizar el ciclo escolar hará las evaluaciones del avance del programa y de la asistencia del profesor.

- III. Analizar y en su caso aprobar los planes de trabajo propuestos por escrito del Personal Académico.
- IV. Analizar y en su caso aprobar los informes presentados por escrito del Personal Académico.
- V. Sancionar de conformidad al Capítulo Único “de las Sanciones” del Reglamento General del Personal Académico de la Universidad, en caso de incumplimiento del plan de trabajo aprobado por el H. Consejo Técnico.
- VI. Analizar y en su caso aprobar los planes de formación de recursos humanos.
- VII. Analizar y en su caso aprobar las propuestas de modificación al contenido de los programas de las materias de la licenciatura, antes del inicio del correspondiente ciclo escolar.
- VIII. Analizar y proponer reformas a los planes de estudios de las licenciaturas vigentes, cuando lo considere conveniente.
- IX. Fomentar y apoyar la elaboración de material didáctico, por ejemplo, libros de textos, notas, para una mejor impartición de la cátedra.
- X. Analizar y en su caso aprobar los informes académicos, técnicos y financieros de los Jefes de Sección, Jefes de los Laboratorios, Jefe de la Biblioteca, Jefe de la División de Estudios de Posgrado y Dirección de la facultad.
- XI. Nombrar las Comisiones Académicas Dictaminadoras para los concursos de oposición.
- XII. Nombrar al Comité de Proyectos de Tesis.
- XIII. Definir las políticas de admisión de la Facultad para los alumnos de nuevo ingreso.
- XIV. Analizar y establecer las medidas necesarias y que se ajusten a la normatividad vigente para continuar con las actividades académicas, cuando existan situaciones en la Universidad que impidan el desarrollo de las mismas.
- XV. Participar en la solución de la problemática universitaria que repercuta en el nivel académico de la Institución.
- XVI. Proponer, analizar y en su caso aprobar los convenios que se establezcan con Dependencias de la Universidad o con otras instituciones.
- XVII. Establecer las políticas generales al principio de cada año lectivo para la utilización de los ingresos propios de la Facultad.

- XVIII. Analizar y en su caso aprobar las propuestas de nombramiento del Personal Académico de la Facultad.
- XIX. Promover y apoyar la superación del Personal Académico de la Facultad.
- XX. Analizar y discutir la implementación de las medidas conducentes a preservar e incrementar los recursos de la Facultad.
- XXI. Analizar las cuotas de cooperación que deberán cubrir los estudiantes de la Facultad.
- XXII. Analizar y en su caso aprobar la organización de los Laboratorios, las Secciones y la Biblioteca de la Facultad.
- XXIII. Analizar y en su caso aprobar los planes de trabajo de los Laboratorios, las Secciones y la Biblioteca de la Facultad.
- XXIV. Analizar y en su caso aprobar los reglamentos que rigen el funcionamiento interno de los Laboratorios, las Secciones, la Biblioteca, las Academias y demás estructuras académicas de la Facultad.
- XXV. Analizar y en su caso dar el aval y/o aprobar lo concerniente del Reglamento Operativo de los Planes de Estudios de los programas que ofrezca la facultad.

Artículo 7°.- El H. Consejo Técnico, como máxima autoridad de la Facultad, además de lo establecido en el artículo 6o. de este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones respecto a la División de Estudios de Posgrado, a propuesta del Consejo Interno:

- I. Analizar y en su caso avalar y/o aprobar la política de desarrollo de la División de Estudios de Posgrado, vigilando que éstos cumplan con los estándares de calidad vigentes.
- II. Analizar y en su caso avalar y/o aprobar los planes y programas de estudio de la División de Estudios de Posgrado, vigilando que éstos cumplan con los estándares de calidad vigentes.
- III. Analizar y en su caso avalar y/o aprobar los reglamentos que rigen el funcionamiento interno de la División de Estudios de Posgrado.
- IV. Analizar y en su caso avalar y/o aprobar normas complementarias a los Reglamentos Generales de los programas de Posgrado.

CAPITULO IV. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 8°.- El Presidente del Consejo será el Director de la Facultad.

Artículo 9°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Citar a los miembros del Consejo a las sesiones y presidirlas.
- II. Someter a la aprobación del Consejo el orden del día.
- III. Moderar y conceder el uso de la palabra a los Consejeros en el orden en que lo hayan solicitado, evitando que lo hagan simultáneamente.
- IV. Cuidar que se guarde el orden debido en las sesiones.
- V. Suspender las sesiones cuando hubiere motivo para ello.
- VI. Además de su voto como miembro del consejo el presidente podrá usar su voto de calidad para desempatar votaciones.

- VII. Firmar con el Secretario las actas de las sesiones al ser aprobadas.
- VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno y exacto de los acuerdos del Consejo.
- IX. Las demás que señalan la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 10°.- El presidente podrá hablar en cualquier momento de la sesión, para ejercer las funciones de su cargo; más si quiere entrar en la discusión de los asuntos, se sujetará al turno que le corresponda.

CAPITULO V. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 11°.- El Secretario del Consejo será el Secretario Académico de la Facultad.

Artículo 12°.- El Secretario tendrá las atribuciones que señala la Legislación Universitaria y además las siguientes:

- I. Formular el orden del día para las sesiones, de acuerdo con el Presidente.
- II. Llevar el registro de asistencia.
- III. Elaborar la lista de participantes.
- IV. Recibir e informar sobre asuntos planteados al consejo.
- V. Dar lectura al acta, dictámenes y proposiciones que deban discutirse.
- VI. Llevar un registro de los asuntos que se traten en las sesiones.
- VII. Recoger, computar y declarar el resultado de las votaciones.
- VIII. Levantar las actas con las modificaciones que hubiere acordado el Consejo.
- IX. Recabar y coleccionar las actas aprobadas con las modificaciones que hubiere acordado el Consejo.
- X. Colaborar de manera oportuna y exacta en los acuerdos del Consejo.
- XI. Publicar los acuerdos del Consejo a la comunidad de la Facultad.
- XII. Tendrá derecho a voz en las sesiones sujeto al orden de las participaciones.

Artículo 13°.- El Secretario del Consejo, será suplido en sus faltas temporales o accidentales por un Profesor Consejero, que para tal efecto sea designado en la sesión respectiva por el Presidente.

CAPITULO VI. DE LOS CONSEJEROS

Artículo 14°.- Para ser Consejero, debe cumplirse con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica.

Artículo 15°.- Por cada representante Propietario habrá un Suplente.

Artículo 16°.- Los Consejeros Propietarios deberán asistir puntualmente a las sesiones que hubieren sido citados.

Artículo 17°.- Los Consejeros Suplentes recibirán también el citatorio, para en su caso integrar la sesión del Consejo.

Artículo 18°.- Los Consejeros Propietarios tendrán la obligación de comunicar a su Suplente cuando no puedan asistir a las sesiones del Consejo.

Artículo 19°.- Cuando un Consejero Propietario y su Suplente estén presentes en una sesión, el Suplente tendrá derecho a voz únicamente. Cuando sólo esté presente el Suplente, éste tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 20°.- Los Consejeros deberán asistir puntualmente a todas las sesiones por todo el tiempo de su duración y sólo podrán abandonar la sala con permiso del Presidente.

Artículo 21°.- Los Consejeros Propietarios que falten sin causa justificada a las sesiones, ameritarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito cuando se tengan tres faltas consecutivas o cinco discontinuas en un ciclo escolar.
- II. Destitución del cargo cuando se tengan cinco faltas consecutivas u ocho discontinuas en un ciclo escolar, sin la asistencia de su suplente.

Artículo 22°.- Cuando un Consejero vaya a ausentarse de sus labores dentro de la Universidad por un período mayor de 6 meses, dejará su cargo dentro del Consejo.

Artículo 23°.- Cuando un Consejero Propietario se separe del Consejo, el Suplente realizará las funciones del Propietario, en tanto no se realice la elección correspondiente.

Artículo 24°.- Cuando cualquier consejero se separe del Consejo, se deberá realizar la elección correspondiente.

CAPITULO VII. DE LAS SESIONES

Artículo 25°.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes, así como en reuniones extraordinarias, cuando el caso lo amerite y se podrá declarar en sesión permanente cuando lo estime necesario.

Artículo 26°.- Durante el ciclo escolar podrán celebrarse reuniones cuando lo estime conveniente el Presidente, o a petición de por lo menos dos terceras partes de los Consejeros con derecho a voto.

Artículo 27°.- Para que pueda declararse abierta una sesión, es requisito indispensable la concurrencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo con derecho a voto.

Artículo 28°.- Las citaciones las hará por escrito el Presidente del Consejo con 48 horas de anticipación, en las cuales se incluirá el orden del día; salvo cuando se trate de sesión extraordinaria o se declare en sesión permanente, las cuales podrán convocarse de manera verbal o por correo electrónico.

Artículo 29°.- Las sesiones serán públicas. Los asistentes no consejeros no podrán hacer el uso de la palabra ni votar y podrán en caso necesario solicitar al presidente el uso de la palabra.

Artículo 30°.- Si después de transcurrir 15 minutos de la hora a que fue citada la sesión, no existe el número requerido de asistentes, ésta se suspenderá.

Artículo 31°.- Si por falta de quórum no pudiese celebrarse la sesión en primera citación, el Presidente podrá citar al Consejo en segunda citación, la cual se llevará a cabo con el número de Consejeros que asistan, teniendo validez las decisiones que tomen los presentes.

Artículo 32°.- No se permitirá que integre la sesión del Consejo, ninguno de sus miembros después de 15

minutos de iniciada una sesión.

Artículo 33°.- Abierta la sesión el Secretario dará lectura al orden del día.

Artículo 34°.- Los Consejeros podrán modificar o incluir algún asunto urgente en la orden del día.

Artículo 35°.- Al inicio de cada sesión se revisará el avance de los acuerdos previos del Consejo.

Artículo 36°.- Las sesiones normalmente no excederán de 2 horas, pero podrán prorrogarse a juicio del Consejo por el tiempo necesario.

Artículo 37°.- Si no se agota la orden del día a tratar en una sesión, se reservarán los asuntos pendientes para la siguiente sesión.

Artículo 38°.- El Consejo puede constituirse en sesión permanente por el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes para tratar los asuntos que motiven tal decisión.

Artículo 39°.- El Consejo, por el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá acordar la conclusión de una sesión permanente.

Artículo 40°.- De toda sesión se levantará un acta, en la que se hará constar con brevedad los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

CAPITULO VIII. DE LAS VOTACIONES

Artículo 41°.- Las votaciones serán directas o nominales.

Artículo 42°.- Las propuestas serán votadas tan pronto como el Presidente considere que están suficientemente discutidas.

Artículo 43°.- Antes de realizar cualquier votación, se dará lectura por el Secretario a las propuestas.

Artículo 44°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 45°.- Declarado el resultado de la votación, ningún consejero podrá cambiar su voto.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Este reglamento podrá ser modificado cuando así lo determine el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 2°.- Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 3°.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.